

hd  
554=1

**TEXTO SUSTITUTIVO  
MOCION N°**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**PLENARIO**

**VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que el texto del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO UNICO.** Adiciónanse dos párrafos al final del artículo 50 de la Constitución Política los cuales se leerán de la siguiente manera:

**Artículo 50. (...)**

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de dominio público, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y las poblaciones

Es deber del Estado, de los poderes públicos en general y de toda persona velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico, con arreglo a la ley. Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

**TRANSITORIO ÚNICO :** Adiciónase un nuevo transitorio a las disposiciones transitorias del título XVIII, capítulo único de la Constitución Política, relacionado con el artículo 50. El texto dirá:

“Se mantienen vigentes las leyes las concesiones y los permisos de uso actuales otorgados conforme a derecho, así como los derechos derivados de estos, mientras no entre en vigencia una nueva ley que regule el uso, explotación y conservación del agua.”

Rige a partir de su publicación”

*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

---

**MOCION**

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adiciónanse cuatro párrafos al final del artículo 50 de la Constitución Política, los cuales se leerán de la siguiente manera:

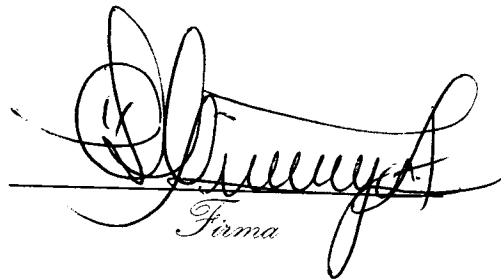
“Artículo 50.-        [...]

El derecho humano al agua potable es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene derecho de acceso al agua potable de forma suficiente, segura y a su saneamiento con arreglo a la ley.

Es deber del Estado y de toda persona velar por la defensa, protección y restauración del recurso hídrico.

Será prioridad el abastecimiento del agua a las poblaciones.

Las normas y las políticas públicas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible del agua y la solidaridad con las futuras generaciones.”

  
Firma

*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

*Plenario Legislativo*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

---

**MOCION**

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

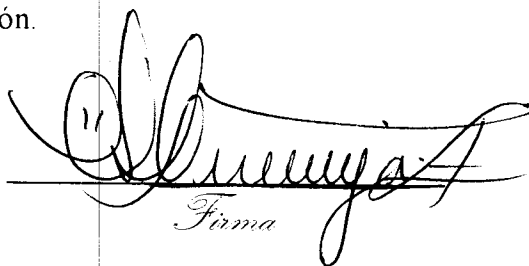
Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 50.- [...]**

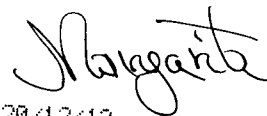
Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable; como bien esencial para la vida. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y los tratados internacionales que regulen el tema y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y a las poblaciones.

Es deber del Estado, de los poderes públicos en general y de toda persona velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico, con arreglo a la ley. Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación.

  
*Firma*

SEC DIRECT 14:45 20/12/12



SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 3  
Según orden de presentación

1

*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

*Plenario Legislativo*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

---

**MOCION**

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

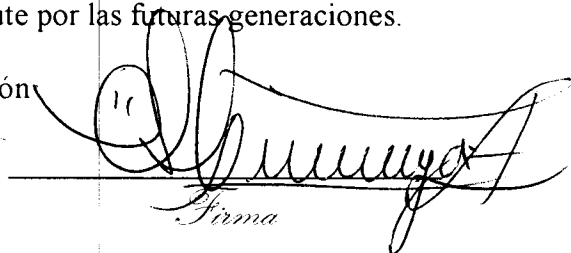
Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 50.- [...]**

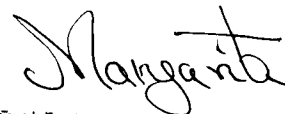
Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable; como bien esencial para la vida. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y a las poblaciones.

Es deber del Estado, de los poderes públicos en general velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico, con arreglo a la ley. El incumplimiento de estas disposiciones acarreará al Estado y a los funcionarios públicos que corresponda, las consecuencias administrativas, civiles y penales que la normativa establezca. Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación

  
Firma

SEC DIRECT 14:45 26/12/12



SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 4  
Según orden de presentación

*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

*Plenario Legislativo*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

---

**MOCION**

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

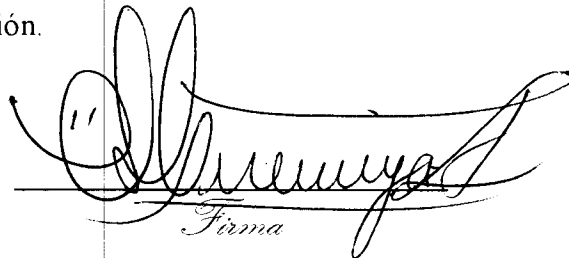
Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 50.- [...]**

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable; como bien esencial para la vida. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y a las poblaciones.

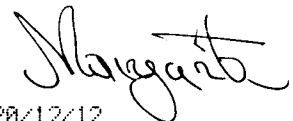
Es deber del Estado, de los poderes públicos en general y de toda persona velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico, con arreglo a la ley. Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación.



*Firma*

SEC DIRECT 14:45 20/12/12



SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 5  
Según orden de presentación

*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

*Plenario Legislativo*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

---

**MOCION**

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

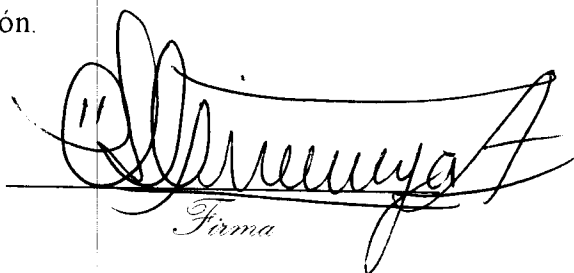
Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 50.- [...]”**

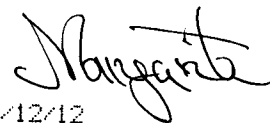
Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable; como bien esencial para la vida. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y a las poblaciones de todo el territorio nacional.

Es deber del Estado, de los poderes públicos en general y de toda persona velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico, con arreglo a la ley. Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación.

  
Firma

SEC DIRECT 14:44 20/12/12



SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 6  
Según orden de presentación

*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

*Plenario Legislativo*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

**MOCION**

**Margarita**

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

SEC DIRECT 17:51 19/03/13

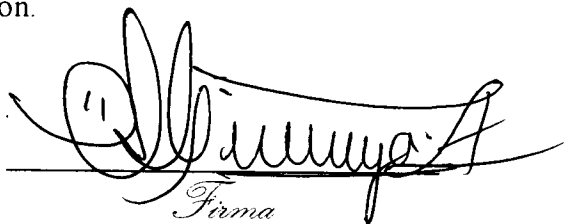
Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 50.- [...]**

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable; como bien esencial para la vida. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y a las poblaciones.

Es deber del Estado y de los poderes públicos en general velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico, con arreglo a la ley. Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación.

  
Firma

*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

*Plenario Legislativo*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

---

**MOCION**

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 50.- [...]**

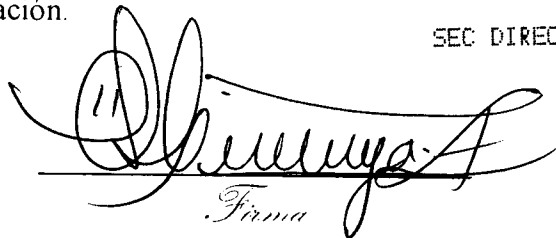
Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable; como bien esencial para la vida. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y tendrá prioridad el abastecimiento ininterrumpido del agua potable para consumo de las personas y a las poblaciones.

Es deber del Estado, de los poderes públicos en general y de toda persona velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico, con arreglo a la ley. Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

*Margarita*

Rige a partir de su publicación.

SEC DIRECT 17:51 19/03/13



*Firma*

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

1 Moción 137 # 8  
Según orden de presentación



*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

*Plenario Legislativo*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

---

**MOCION**

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

SEC DIRECT 17:51 19/03/13

**Margarita**

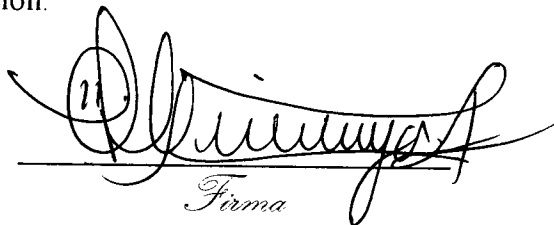
Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 50.- [...]**

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable; como bien esencial para la vida. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y a las poblaciones.

Es deber del Estado, de los poderes públicos en general y de toda persona velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico así como la instalación y el óptimo mantenimiento del sistema pluvial en todo el territorio nacional, con arreglo a la ley. Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación.

  
*Firma*

*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

*Plenario Legislativo*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

---

**MOCION**

**Margarita**

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

SEC DIRECT 17:51 19/03/13

Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

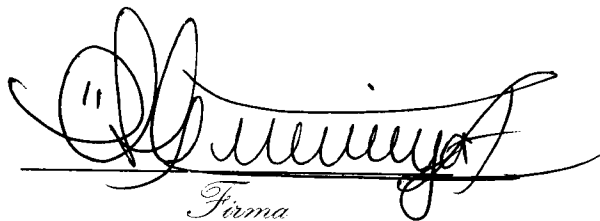
**“Artículo 50.- [...]**

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable; como bien esencial para la vida. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y a las poblaciones.

Es deber del Estado y los poderes públicos en general, y de toda persona velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico, con arreglo a la ley. El Estado es responsable por la pérdida de la vida del cualquier ciudadano ante el incumplimiento sus deberes descritos en la ley.

Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación.



*Firma*

*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

*Plenario Legislativo*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

**MOCION**

**Margarita**

SEC DIRECT 17:52 19/03/13

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 50.- [...]**

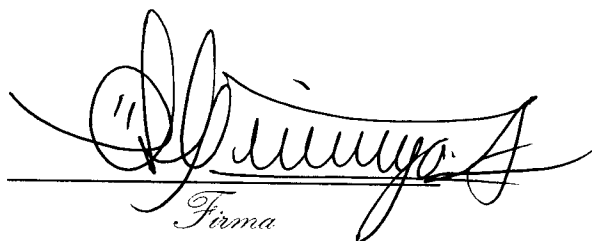
Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable; como bien esencial para la vida. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y a las poblaciones.

Es deber del Estado, de los poderes públicos en general y de toda persona velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico, con arreglo a la ley.

El acceso agua potable es un compromiso ineludible del Estado y se establece como prioridad nacional.

Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación.

  
*Firma*

*Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*

*Plenario Legislativo*

**Asunto: Expediente No. 18.468**

*“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua”.*

---

**MOCION**

SEC DIRECT 17:52 19/03/13

*De la Diputada Mireya Zamora Alvarado:*

*Margarita*

Para que se modifique el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 50.- [...]**


Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable; como bien esencial para la vida. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y a las poblaciones.

Es deber del Estado, de los poderes públicos en general y de toda persona velar por la defensa, protección, restauración y saneamiento del recurso hídrico, con arreglo a la ley.

El Estado a través del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones presentará anualmente un plan de seguimiento y cumplimiento al mandato de abastecer agua potable a toda la ciudadanía en todo el territorio nacional. Este plan se presentará a más tardar el día 30 de setiembre de cada año con su respectiva rendición de cuentas del año anterior y debe estar considerado en el Plan Nacional de Desarrollo vigente. El Poder Ejecutivo incorporará dentro del presupuesto ordinario de egresos de la República los recursos que conciernen al plan.

Las disposiciones jurídicas y las políticas públicas deberán garantizar la gestión sostenible del agua y el derecho a su disfrute por las futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación.

  
Firma

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

1 Moción 137 # 12  
Según orden de presentación